



Madrid, 28 de octubre de 2022

Exclusión en la fase de valoración económica correspondiente en la licitación, por procedimiento abierto, de un SUMINISTRO DE DIVERSOS INTERRUPTORES Y ARRANCADORES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE METRO DE MADRID S.A. (Licitación 6012200216)

Metro de Madrid S.A. ha acordado la siguiente exclusión por los motivos que se indican a continuación:

La condición 9.2.2. "Procedimiento en caso de ofertas anormalmente bajas" del Pliego de Condiciones Particulares, cita textualmente lo siguiente:

"El procedimiento para la evaluación y declaración de las ofertas anormalmente bajas, así como para la justificación de las mismas y para la decisión sobre su admisión o rechazo, será el establecido en el artículo 149 de la LCSP.

*En particular, cuando una o varias de las ofertas sean consideradas desproporcionadas o anormalmente bajas, se comunicará a los interesados la valoración de su oferta, así como el detalle de las condiciones de la misma, requiriéndoles para que **en el plazo de tres días hábiles** para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes.*

El requerimiento que se dirija al licitador deberá formularse con claridad, de manera que esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. En concreto, se podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a. El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- c. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*



d. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan dichas obligaciones de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP.

e. La posible obtención de una ayuda de Estado.

En el caso de que no se aportará la justificación de alguna de las ofertas consideradas desproporcionadas o anormalmente bajas en el plazo de 3 días hábiles establecido, dicho incumplimiento dará lugar a la automática exclusión de dicha oferta del procedimiento.”

Metro de Madrid requirió mediante la aplicación de notificaciones electrónicas COMUNÍCATE, con fecha 21 de octubre de 2022, a **ARAIZ SUMINISTROS ELECTRICOS, S.A.** la solicitud de aclaración de la justificación de oferta anormalmente baja correspondiente a la licitación de referencia.

La empresa **ARAIZ SUMINISTROS ELECTRICOS, S.A.**, accede el día 21 de octubre de 2022 a la comunicación remitida por Metro de Madrid, y envía, el día 27 de octubre de 2021, mediante la aplicación de notificaciones electrónicas COMUNÍCATE, su aclaración de la justificación de la oferta anormalmente baja, encontrándose esta fecha fuera del plazo de tres días hábiles establecido conforme a lo indicado anteriormente.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en la condición 9.2.2. del Pliego de Condiciones Particulares, la oferta de **ARAIZ SUMINISTROS ELECTRICOS, S.A.**, queda **excluida** del procedimiento.

Conforme a lo establecido en artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrán formular reclamación mediante recurso de alzada impropio ante el titular de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de transportes, conforme al artículo 44.6 de la Ley 9/2017 y a la Ley 39/2015 para lo cual disponen de un plazo de un mes.